



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2019-2021-050

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 establece que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;
- Que,** la norma suprema en el numeral tercero y octavo de su artículo 3 dispone que son deberes primordiales del Estado *“fortalecer la unidad nacional en la diversidad”* y *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;
- Que,** el artículo 5 de la Constitución de la República reconoce al Ecuador como un territorio de paz;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 66 reconoce y garantiza a los ciudadanos una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, así como el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 83 establece como deberes y responsabilidades de los ciudadanos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, promover el bien común y anteponer el interés general al particular, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos, y participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;
- Que,** el numeral primero del artículo 85 de la norma suprema determina que *“las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el segundo numeral de la precitada norma ordena que *“sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto”*;
- Que,** el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República indica que *“el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 9, numeral 9 determina como una de las atribuciones de la Asamblea Nacional *“fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias”;*
- Que,** la mencionada norma en su artículo 74 establece que *“le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional...”;*
- Que,** la misma Ley dispone, en el numeral cuarto del artículo 110, que los legisladores tienen *“el deber de rendir cuentas e informar a la ciudadanía sobre su trabajo de legislación y fiscalización”;*
- Que,** el mismo cuerpo legal en su artículo 162 determina que *“las y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes”;*
- Que,** el Presidente de la República del Ecuador presentó el día miércoles 2 de octubre del presente año, a través de una cadena nacional, un paquete de medidas económicas, entre las cuales se encontraba la eliminación de los subsidios a las gasolinas extra y eco país, así como al diesel, liberando sus precios, lo cual se hizo efectivo a través de la emisión del Decreto Ejecutivo 883;
- Que,** a partir del anuncio de las medidas económicas anunciadas por el Gobierno Nacional, a inicios del mes de octubre, el pueblo ecuatoriano, afrontó la paralización del servicio de transporte, obstaculización de vías, manifestaciones de los movimientos indígenas y otros sectores sociales, que generaron afectaciones y pérdidas para el país a nivel humano, material y económico;
- Que,** el día 13 de octubre, a través de una mediación de la Organización de Naciones Unidas y la Conferencia Episcopal del Ecuador, se ha llegado a un acuerdo con los pueblos y nacionalidades indígenas, protagonistas principales de las protestas, para derogar el Decreto 883 y reemplazarlo por uno nuevo de consenso;
- Que,** la paz y la tranquilidad de los ciudadanos deben ser el mayor anhelo de un país democrático y que asuntos de esta envergadura deben ser tratados



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

con la máxima seriedad y responsabilidad, anteponiendo siempre los intereses del pueblo ecuatoriano;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

Artículo 1.- Reafirmar el respaldo de la Asamblea Nacional al régimen democrático y constitucional del Estado y reafirmar su compromiso la vigencia del Estado de Derecho y la constitucionalidad democrática, que tuvo la fortaleza de superar la grave crisis que atravesó el país durante las jornadas de protesta.

Artículo 2.- Reivindicar el derecho a la protesta de todos los ciudadanos, como legítima manifestación democrática que construye el poder popular, dentro del marco del Estado Constitucional de derechos y de justicia.

Artículo 3.- Llamar a la reflexión a todos los actores políticos y sociales del país, para que comprendan que el diálogo, los consensos, la reconciliación nacional y el trabajo conjunto y coordinado, son los únicos mecanismos que permitirán solucionar los graves problemas que afronta el Ecuador.

Artículo 4.- Convocar de manera urgente e impostergable a todos los sectores del país a un dialogo plural, amplio, democrático y real, basado en la unidad nacional, en el respeto a la Constitución y la ley, encaminado a lograr la justicia social y el desarrollo económico en una ambiente de paz.

Artículo 5.- Rechazar todos y cada uno de los actos delictivos cometidos durante las jornadas de protesta, independientemente de quién o quienes lo hubieren cometido y del sector o grupo social o político al que pertenezcan sus actores, así como de las razones que las hubieren motivado; actos que deben ser investigados, juzgados, sancionados y reparados en el marco de la Constitución y la ley.

Artículo 6.- Aprobar el Informe presentado por la Comisión Especial Ocasional Multipartidista que Investiga los Hechos Relacionados con el Paro Nacional del 02 al 13 de octubre de 2019.

Artículo 7.- Disponer que el Presidente de la Asamblea Nacional remita copia del informe con sus anexos a la Función Ejecutiva, a la Función de Judicial, a la Función de Transparencia y Control Social, a la Función Electoral, a la Fiscalía General del Estado, a la Procuraduría General del Estado y a la Defensoría del Pueblo, para que en ejercicio de sus competencias, procedan ha acoger e implementar las conclusiones y recomendaciones del informe de la Comisión Ocasional Multipartidista.

Artículo 8.- Instar a las entidades del Estado para que, en cumplimiento de la Constitución de la República y los compromisos internacionales, garanticen la investigación y sanción de todos los responsables de actos que constituyan



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

violaciones a los derechos humanos o delitos cometidos durante la paralización nacional.

Artículo 9.- Disponer que la Comisión Especial Ocasional Multipartidista que Investigó los Hechos Relacionados con el Paro Nacional del 02 al 13 de octubre de 2019, durante el plazo de un año, revise el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Informe referido en el artículo 3 de esta resolución, proceda a dar seguimiento a los procesos individualizados de las víctimas que dejaron las protestas, evalúe el cumplimiento de las recomendaciones de organismos internacionales respecto de las obligaciones de respeto y garantía en materia de derechos humanos y continúe con el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en el proceso de diálogo nacional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO

Presidente



DR. JOHN DE MORA MONCAYO

Prosecretario General Temporal